

Nombre : BERNARDO MARIO LEJDERMAN KONUJOWSKA
Rut : 5.876.297-0 Cédula Nacional Extranjeros
Nacional. : Argentina
F.Nacim. : 24-03-43, 30 años a la fecha de su detención
Domicilio : Sector La Aguada, Localidad Gualliguaica, Comuna de Vicuña
E.Civil : Casado con mexicana, 1 hijo
Actividad : Profesor
C.Repres. : Vinculado a la Vanguardia Organizada del Pueblo (VOP)
F.Detenc. : 8 de diciembre de 1973

SITUACION REPRESIVA

En la madrugada del 8 de diciembre de 1973, una patrulla militar del Regimiento "Arica" de La Serena al mando de un oficial de apellido Polanco, conducidos por Luis Horacio Ramírez quien había sido detenido el día anterior -irrumpió en la Quebrada de Angostura, posesión Los Perales, sector de Gualliguaica, comuna de Vicuña, donde habían unas cuevas en las que se había refugiado Bernardo Mario Lejderman Konujowska, su cónyuge María del Rosario Avalos Castañeda, (mexicana), y el hijo de ambos, Ernesto Yoliztly, de menos de dos años de edad.

Según lo relató Luis Horacio Ramírez ante el Tribunal, él fue detenido el 7 de diciembre de 1973 por efectivos del Regimiento "Arica", cuyo comandante era el teniente coronel Ariosto Lapostol. Se le interrogó sobre unas personas que estaban ocultas en Quebrada de Angostura y para las cuales el testigo había conseguido ropa. Una vez obtenido los antecedentes, se formó un piquete integrado por unos 10 militares bajo el mando de un oficial de apellido Polanco. También iba un sargento de baja estatura, gordo, moreno y de unos 30 años. Cuando se acercaron al lugar, los militares dejaron al testigo a unos mil metros del lugar, mientras ellos recorrían solos la distancia que los separaba de los hornos. Al poco rato, Luis Ramírez sintió disparos y luego llegó hasta él el Sargento, quien le dijo que tomara una pala y una picota para hacer una excavación. El militar lo llevó consigo y, a unos 150 metros de las cuevas, el testigo vio el cuerpo de la mujer (María del Rosario Avalos), el que tenía mucha sangre en el tórax. No vio al hombre. Cuando se retiraron del lugar, los uniformados llevaban en brazos al niño.

Al día siguiente, acompañado por Modesto Pastén (ya fallecido). Luis Ramírez volvió al lugar, y, en una quebrada, donde existe una vertiente, encontró el cadáver de Bernardo Lejderman. Estaba cubierto de sangre. Junto con Modesto Pastén cavaron una fosa y enterraron los restos. Diecisiete años después, el 1° de agosto de 1990, se exhumó el cuerpo.

El pequeño Ernesto Yoliztly fue llevado por los militares a la Casa de la Providencia de La Serena, en donde fue ingresado a solicitud del Jefe de Plaza e Intendente de la Provincia, Teniente Coronel Ariosto Lapostol. Permaneció allí hasta el 8 de enero de 1974, fecha en que fue sacado para ser llevado a Buenos Aires, donde sus abuelos paternos.

A María del Rosario Avalos Castañeda, a través de gestiones diplomáticas, se la exhumó en abril de 1974 y sus restos fueron trasladados al Cementerio General de Santiago. Oficialmente, el Ministerio de Relaciones dijo al Encargado de Negocios de México en Chile que ella se había suicidado haciendo estallar un cartucho de dinamita que llevaba consigo. Por su parte, la Embajada Argentina, por medio de su Encargado de Negocios, José Alberto del Carril, hacía trámites y consultas en relación a la suerte corrida por Bernardo Lejderman Konujowska.

El 3 de enero de 1974, Enrique Carvallo Díaz, Subsecretario de Relaciones Exteriores, respondió que Lejderman era un peligroso activista que estaba siendo buscado por una patrulla militar en la zona cordillerana. Cuando se le encontró, en la localidad de Gualliguaica, y, al verse éste sorprendido, intentó huir. Como no lo lograra -continuaba la respuesta oficial del Gobierno chileno- hizo estallar un cartucho de dinamita que llevaba entre sus ropas. "Dado que su muerte se produjo por su propia voluntad, no procede establecer responsabilidades por el hecho".

Días después, el 14 de enero de 1974, Relaciones Exteriores amplió la información que

había entregado a la Embajada Argentina. En esta oportunidad agregaba que como sus restos quedaron diseminados por el lugar, el piquete debió juntarlos y darles sepultura, sin que fuese posible hacerle una autopsia.

Diecisiete años más tarde, el 1ro. de agosto de 1990, cuando se exhumó el cuerpo de Bernardo Lejderman, su cuerpo estaba entero. Sepultado a unos 40 centímetros de profundidad. Ninguno de sus huesos presentaba lesiones y las vértebras, aunque ya desarticuladas por el paso del tiempo, estaban completas, al igual que los restos óseos de la cara y cabeza, de las piernas y brazos, del tórax y de la pelvis.

Bernardo Lejderman, argentino, y su cónyuge María del Rosario Avalos Castañeda, mexicana, habían ingresado a Chile en 1971. El lo hizo en el mes de marzo de ese año y, al poco tiempo, por sus vinculaciones con la Vanguardia Organizada del Pueblo (VOP), fue procesado por Ley de Seguridad Interior del Estado.

Aunque no se dispone de una información acabada, se sabe que Bernardo Lejderman, junto a su cónyuge e hijo decidieron irse al sector de la Aguda en busca de refugio. Su condición de extranjeros y el hecho de estar siendo procesado en relación a la VOP le hacían temer por su seguridad y la de su familia. Amigos de la víctima relatan que éste esperaba que se dieran las condiciones para poder cruzar la cordillera hacia Argentina cuando fue ejecutado por los militares.

Hasta la fecha en que fueron encontrados los restos del afectado (año 1990), permaneció en calidad de desaparecido, ya que no se inscribió su defunción en el Registro Civil hasta el año 1991.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Organismos de Derechos Humanos de La Serena, presentaron, el 31 de julio de 1990, una denuncia por el delito de Inhumación Ilegal de Bernardo Lejderman en el Juzgado del Crimen Elqui-Vicuña.

Junto con relatar las circunstancias de la muerte del afectado, su sepultación ilegal y su permanencia en calidad de desaparecido durante diecisiete años, en la presentación se solicitó la exhumación de los restos del afectado.

El Juez David Salazar Catalán acogió la denuncia rolándola con el N°14090, y el 1ro. de agosto de 1990 se constituyó en la Quebrada de Angostura procediendo -junto a un equipo de peritos- a realizar las excavaciones que culminaron con el hallazgo de las osamentas de Bernardo Lejderman.

Posteriormente, el 8 de agosto, ante el mismo Tribunal se presentó una querrela por los delitos de Homicidio, Inhumación y Exhumación Ilegal cometidos en contra del afectado y su cónyuge, María del Rosario Avalos, la que fue acumulada al proceso 14090.

Durante la tramitación del proceso no fue posible individualizar al oficial de apellido Polanco ni a los integrantes del piquete militar que intervinieron en la muerte del matrimonio. El 14 de septiembre de 1990, el Mayor General Hugo Salas Wenzel, Jefe del Estado Mayor General del Ejército, respondió a un oficio del Juzgado del Crimen Elqui-Vicuña, "los antecedentes proporcionados por el Tribunal son insuficientes para individualizar a la persona que se menciona (Polanco). Por otra parte, la Institución no cuenta con antecedentes respecto a qué personas integraban la patrulla militar que actuó en el operativo realizado al interior de Gualliguaica, ni por orden de quién se realizó ese operativo".

Cuando aún estaba pendiente la exhumación del cuerpo de Rosario Avalos, a quien se enterró en 1974 en el Cementerio General de Santiago para realizar la autopsia que definiera las causas de su muerte; determinar la efectividad de la detención y la participación de dos profesores de La Serena (habrían recolectado ropa para el niño); y personalizar al oficial de apellido Polanco y a los miembros de la patrulla; el II Juzgado Militar de Santiago intervino en la investigación solicitando la incompetencia del Juez David Salazar Catalán.

El 20 de febrero de 1991, el Juez Militar, Brigadier General Guido Riquelme Andaur, pidió la inhibitoria del Juzgado Elqui- Vicuña para continuar sustanciando el proceso porque en los hechos investigados "habría cabido participación a personal del Ejército en acto de servicio". El 18

de marzo del mismo año, el Juez David Salazar no dio lugar a la incompetencia, elevando la causa a la Corte Suprema de Justicia. El 5 de mayo de 1991, ésta resolvió en favor de la Justicia Militar.

Poco antes de esa resolución, el 14 de marzo de 1991, David Salazar había ordenado al Registro Civil de Vicuña inscribir la defunción de Bernardo Mario Lejderman Konujowska "cuyo fallecimiento ocurrió al interior de la localidad de Gualiguaica, Quebrada de Angostura, el día 8 de diciembre de 1973, en horas de la madrugada, presumiblemente por múltiples heridas".

Nombre : JUAN SEGUNDO GUAJARDO PIZARRO
Rut : No consta
F.Nacim. : 18 años de edad a la fecha de su detención
Domicilio : Vicuña
E.Civil : Soltero
Actividad : Empleado
C.Repres. : Sin militancia política conocida
F.Detenc. : 21 de septiembre de 1974

SITUACION REPRESIVA

Juan Segundo Guajardo Pizarro, soltero, empleado, 18 años de edad, fue detenido por carabineros el 21 de septiembre de 1974 en la ciudad de Vicuña y conducido a la Comisaría de la localidad, desde donde desapareció.

Juan Guajardo, conocido por sus amigos como Pin-pin, era un trabajador de la salitrera María Elena, ubicada en la provincia de Antofagasta. Aprovechando las vacaciones de fiestas patrias fue a visitar a su familia y a amigos de la localidad de Vicuña.

El 21 de septiembre de 1974, a las 08:00 horas fue detenido en la casa de la familia Lemus, en el sector Hierro Viejo y conducido a la Comisaría de Vicuña, desde donde desapareció.

El Gobernador de la zona, Capitán Osvaldo Castro Miquel, según un oficio del 14 de octubre de 1974 remitido al Tribunal de Elqui señaló que hizo citar al afectado a la Comisaría de Vicuña, porque consideraba que en los minerales del Norte existían grupos de extrema izquierda y Juan Guajardo trabajaba en esos lugares.

Poco después de la detención, el cadáver del afectado fue descubierto en el lugar denominado Tres Cruces, camino a Padre Hurtado, por arrieros que dieron cuenta de este hecho a carabineros de la localidad de Padre Hurtado. Conforme a la investigación realizada, los carabineros torturaron a Juan Guajardo provocándole la muerte, enterrando clandestinamente su cadáver y posteriormente desenterrándolo.

Inmediatamente después de la detención, la familia hizo consultas en la Comisaría de Vicuña, donde se les informó que la detención había sido sólo de algunas horas y que había sido dejado en libertad.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

La familia presentó una denuncia por la desaparición del afectado a la Comisión Nacional Verdad y Reconciliación, la que después de realizar las investigaciones pertinentes llegó al convencimiento de que Juan Guajardo desapareció por obra de agentes del Estado, en violación a sus derechos humanos y remitió los antecedentes al Juzgado de Elqui, donde se inició la causa rol 14.352 por la detención y desaparición del afectado

El titular del Juzgado de Elqui ordenó agilizar las investigaciones, ubicándose otros restos en la morgue de Ovalle y se inscribió la defunción del afectado en el registro civil de Valle con el N° 354 de 1975, inscripción que fue ratificada el 8 de julio de 1991 por orden judicial.

El Juez de Elqui reunió antecedentes provenientes del Registro Civil de Vicuña, que envió el certificado de nacimiento del afectado e información de que no está registrada su defunción, parte de Carabineros de Padre Hurtado dando cuenta de hallazgo de osamentas, certificados de defunción de personas no identificadas, informes del Instituto Médico Legal, orden de investigar diligenciada, informes de Policía Internacional, informes de carabineros, declaraciones de testigos y declaraciones de carabineros de Vicuña a la época de la desaparición de Juan Guajardo Pizarro.

Con estos antecedentes la Jueza subrogante de Vicuña procedió resolver el 15 de enero de 1992 que se encontraba acreditada la existencia de los delitos de homicidio calificado, inhumación y exhumación ilegales, delitos previstos y sancionados en el Código Penal, hechos

ocurridos entre las 12 y las 14:30 horas del 21 de septiembre de 1974, consistentes en la detención, muerte y desaparecimiento de Juan Guajardo Pizarro y realizados por funcionarios de Carabineros de la Quinta Comisaría de Vicuña.

En atención a los antecedentes reunidos y de las declaraciones de los inculpados resolvió que existían presunciones fundadas para estimar que los carabineros Antonio Segundo Illanes Soto, Carlos Alberto Ramírez Bacho, Carlos Manuel Alfaro Valderrama y Luis Osvaldo Castro Miquel tuvieron participación en calidad de autores y cómplices de los mencionados delitos.

En virtud de esta resolución se sometió a proceso a los inculpados y se ordenó su aprehensión.

Fueron detenidos Illanes y Ramírez y se ordeno la búsqueda de los otros dos.

Mauricio Bertolino Rendic presentó un recurso de amparo en favor de los dos detenidos y de inmediato, el 22 de enero de 1992, la Corte de Apelaciones de La Serena ordenó al Juez de Elqui informar en el plazo de 24 horas sobre estas detenciones, ya que se trataría de delitos amnistiados conforme al Decreto Ley 2.191 de 1978 y dado que los involucrados eran funcionarios activos del Cuerpo de Carabineros a la fecha de la comisión de los delitos y que se estaría infringiendo disposiciones del Código de Justicia Militar.

El 23 de enero la Corte de Apelaciones recibió un escrito de la Secretaria Titular del Juzgado de Letras de Elqui en el que reitera que en su calidad de Juez subrogante dictó el auto de procesamiento en contra de Antonio Segundo Illanes Soto y Luis Alberto Ramírez Bacho, el primero como cómplice y el segundo como autor de la detención, muerte y desaparecimiento del cuerpo de Juan Guajardo Pizarro. Respecto de la pugna que existiría entre el auto de procesamiento y el D.L.2191 señala que la jurisprudencia reiterada de numerosos tribunales ha señalado que no puede aplicarse el D.L.2191 (la amnistía) antes de la singularización del reo y del delito cometido y que los detenidos no tienen la calidad de militares.